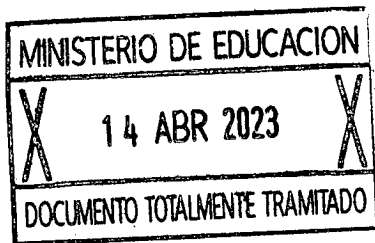


**APRUEBA PLAN DE ESTUDIO DE 3° y 4° BÁSICO
PARA LA ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES,
EN LA FORMA QUE INDICA.**



SANTIAGO,

Solicitud N° 5617

RESOLUCIÓN EXENTA N°

002201 14.04.2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto N° 301, de 2017, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación, que establece las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales para los cursos de 1° a 6° año de Educación Básica; en el Oficio Ordinario N° 12, de 2022, de la Unidad de Currículum y Evaluación; en la resolución N° 8/2022 que ejecuta el Acuerdo N° 155, de 20 de enero de 2022, del Consejo Nacional de Educación; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, establece en su artículo 29 los objetivos generales de la educación básica, señalando en su inciso segundo que en aquellos establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, se considerará, además, como objetivo general que los alumnos y alumnas desarrollen los aprendizajes que les permitan comprender diversos tipos de textos orales y escritos, y expresarse en forma oral en su lengua indígena;

2°.- Que, con fecha 21 de julio de 2020, se dicta el decreto supremo N° 97, del Ministerio de Educación, que establece las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para los cursos de 1° a 6° año de educación básica, del que la Contraloría General de la República toma razón con fecha 15 de enero de 2021;

3°.- Que, de acuerdo con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 31 de la Ley General de Educación, una vez aprobadas las bases curriculares, le corresponde al Ministerio de Educación elaborar los Planes y Programas de estudio para el nivel de educación básica y media, los que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, según el procedimiento establecido en el artículo 86 del mismo cuerpo legal, los que serán obligatorios para aquellos establecimientos educacionales que carezcan de ellos;

4°.- Que, con la finalidad de cumplir lo precedentemente señalado, con fecha 27 de octubre de 2021, se presentó a consideración del Consejo Nacional de Educación una propuesta de Plan de Estudio para 3° y 4° año de educación básica, para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales;

5°.- Que, mediante sesiones efectuadas el 1 y 22 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta y antecedentes acompañados por el Ministerio de Educación y, por unanimidad de sus miembros y en ejercicio de sus facultades, por medio de Resolución Exenta N° 8, de 20 de enero de 2022 ejecutándose el Acuerdo N° 155/2021, aprobó la propuesta de Plan de Estudio de 3° y 4° año básico para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales;

6°.- Que, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 31 de la Ley General de Educación, es necesario dictar la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Plan de Estudio de 3° y 4° básico de la asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para aquellos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:



PLAN DE ESTUDIO ASIGNATURA LENGUA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES

3° y 4° AÑO BÁSICO

El Plan de Estudio de 3° y 4° año básico para la asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales asigna:

- 152 horas pedagógicas anuales para la implementación de la asignatura de los Pueblos: Aymara, Mapuche, Quechua y Rapa Nui, dando continuidad al plan vigente del Sector de Lengua Indígena;
- 76 horas pedagógicas anuales para la asignatura de los Pueblos: Colla, Diaguita, Lickanantay, Kawésqar, Yagán, considerando que estos cinco pueblos se encuentran en un proceso de instalación en el currículum y poseen menor vitalidad lingüística, y Programa de Interculturalidad, también en proceso de instalación, cuya especificidad propone un conocimiento de los diferentes pueblos originarios en su relación con las distintas culturas.

La siguiente tabla muestra el Plan de Estudio vigente (Decreto N°2960/2012), en 3° y 4° año básico, donde se deben incluir las horas pedagógicas para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.

Asignatura	Establecimientos con JEC	Establecimientos sin JEC
	Horas pedagógicas anuales	Horas pedagógicas anuales
Lenguaje y Comunicación	304	304
Matemática	228	228
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	114	114
Ciencias Naturales	114	114
Artes Visuales	76	76
Música	76	76
Educación Física	152	114
Orientación	19	19
Tecnología	38	19
Religión	76	76
Libre disposición	247	-
Total horas pedagógicas	1.444	1.140

Para incorporar la asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, en 3° y 4° año básico, así como se hizo para 1° y 2° año básico, el presente Plan concede flexibilidad y autonomía a los establecimientos educacionales para determinar la forma en que distribuirán su Plan de Estudio para dar cumplimiento a la carga horaria que corresponde a la asignatura, en razón de sus

propias realidades, contextos y fundamentalmente considerando la consolidación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 2°: El presente Plan de estudios rige desde el año escolar 2023, según los plazos determinados por esta Secretaría de Estado, gradualidad de implementación indicada en el decreto supremo N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°: Declárase "oficial" la edición del Ministerio de Educación de los planes de estudio correspondientes a las asignaturas de aprendizaje aprobados en el presente acto, que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales del país, a través de su página web (www.mineduc.cl).

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MARGO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRA ARRATÍA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución

-Diario Oficial	1c
-Unidad de Currículum y Evaluación	1c
-División Jurídica	1c
-Oficina de Partes	1c
-Archivo	1c
-Total	5c

Exp. N° 9952 - 2022